

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00141

Asunto: Tiene en cuenta notificación electrónica

Se incorporan al expediente las diligencias adelantadas por el apoderado de la parte demandante mediante las cuales acredita la notificación del demandado **JHON ANDERSON VERGEL DUARTE**, a través de medios electrónicos en la dirección informada por él en memoriales precedentes; al efecto el apoderado aporta certificación expedida por la empresa de servicio postal con la que se acredita la entrega del mensaje, más no la lectura del mismo, razón por la cual afirma que dicha notificación no ha sido efectiva.

Al respecto el Decreto 806 de 2020 en sus incisos 3 y 4, dispone lo siguiente:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del **recibo** de los correos electrónicos o mensajes de datos".*
(Subrayas fuera de texto)

En ese orden de ideas, basta con la mera confirmación de la entrega del mensaje para que se entienda surtida debidamente la notificación, razón por la cual, considerando que el primer envío se realizó el día 28 de julio de 2020, la notificación del demandado **JHON ANDERSON VERGEL DUARTE** se entiende surtida transcurridos dos días siguientes al de su envío, esto es, a partir del día 31 de julio de 2020, ello, sin que dentro del término de notificación, este realizara manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado.

De otro lado se requiere al apoderado de la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso y dentro del término de treinta días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, acredite la notificación del demandado **MAICOL JOHAN SÁNCHEZ MUÑOZ**, a efectos de continuar con el trámite procesal subsiguiente y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, se observa que los oficios ordenados en providencia de fecha 2 de marzo de 2020, en el cuaderno de medidas cautelares, no fueron retirados oportunamente por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, los mismos serán radicados directamente por la Secretaría del Juzgado ante las entidades correspondientes.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

L.S.Z.

Firmado Por:

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __106__</p> <p>Hoy 28 de septiembre de 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ SECRETARIA</p>
--

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17273f7814a752dfb34007f498f73dc6632a52179d55e6f0a5dda783bca81500**

Documento generado en 24/09/2020 05:56:36 p.m.